

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la parte demandada presenta memorial solicitando se le reconozca personería a su apoderado judicial. El demandante aporta las constancias de notificación electrónica realizada a la demandada y solicita se decreten medidas cautelares.

En la fecha, **24 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: LILIANA MARCELA PÉREZ CARDONA
RADICADO: 1700140030102022-00749-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Sea lo primero señalar que la parte demandada allegó poder conferido a la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.292.966 y portadora de la tarjeta profesional No. 116.208, a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** por no presentar antecedentes conforme el certificado expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por su parte, en lo que respecta a la solicitud de que se tenga a la demandada por notificada por conducta concluyente, debe precisarse su improcedencia, toda vez que, está acreditado que el día 11 de enero de 2023 le fue entregado a su correo electrónico lilo222_3@hotmail.com la notificación electrónica surtida en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, al haberse presentado la solicitud de tenerse por notificada el día 8 de febrero de 2023, resulta claro que ésta debe ceder a la notificación electrónica por tratarse de un acto adelantado con anterioridad a la presentación de la mentada solicitud.

Así las cosas, la demandada fue **DEBIDAMENTE NOTIFICADA** vía correo electrónico bajo las ritualidades de la Ley 2213 del 2022; circunstancia que acaeció el **11 DE ENERO DEL 2023**; haciendo claridad que, dentro del término legal, **NO ACREDITÓ EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN NI FORMULÓ EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Por otro lado, el Despacho accederá al decreto de las medidas cautelares en los términos solicitados por la parte demandante, efectuando los ordenamientos de Ley a

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en los términos de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **LILIANA MARCELA PÉREZ CARDONA**, por cuanto obra constancia de entrega de la notificación electrónica el **11 DE ENERO DE 2023**.

SEGUNDO: ADVERTIR que los términos para pagar y/o proponer excepciones se surtieron a cabalidad sin pronunciamiento de la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, que la demandada **LILIANA MARCELA PÉREZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.053.794.019** percibe como docente adscrita a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**. Limitando la medida a **\$30.476.000**.

Parágrafo: LÍBRESE el correspondiente oficio al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** y remítase al correo electrónico seceduc@alcaldiamanizales.gov.co previniendo a la parte actora que será de su resorte procurar porque la medida cautelar practicada sea perfeccionada.

CUARTO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido por medio del correo cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando se informe sobre la efectividad de las medidas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el ingreso a Despacho del presente proceso para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 049 del 27 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a77bc0550f28b72de949e84bbcc1ef9f30d98f613fd5af054715655bb55b74**

Documento generado en 24/03/2023 02:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>